REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/305

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 29 DIC 2005

05/05/001/4172

VISTO: el Decreto N° 349/004, de 29 de setiembre de 2004.-

RESULTANDO: que por la citada norma se fijan las alícuotas de la comisión sobre importaciones que recauda el Banco de la República Oriental del Uruguay y de la tasa consular aplicable al valor CIF de los bienes importados.-

CONSIDERANDO: la necesidad de mantener vigente durante el transcurso del año 2006 las alícuotas que rigen actualmente para los conceptos mencionados en el "Resultando", modificando en ese aspecto el programa de reducción previsto en dicho decreto, en virtud de la fuerte restricción fiscal que enfrenta el país.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994 y en el artículo 37 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002.-

05/05/001/4172

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Manténgase vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, la actual alícuota o porcentaje del 2.50 % por concepto de comisión sobre importaciones que recauda el Banco de la República Oriental del Uruguay.-

ARTICULO 2°.- Manténgase vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, la actual alícuota del 2 % por concepto de tasa consular aplicable al valor CIF de los bienes importados.-

ARTICULO 3°.- Déjanse sin efecto los artículos 1° y 2° del Decreto N° 349/004, de 29 de setiembre de 2004, en lo que refiere a las alícuotas fijadas para el período 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República